

EL MONTE, Mayo 10 de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.-Lo señalado en la Ley N° 18.168 “Ley General de Telecomunicaciones”.
- 2.-El Acuerdo N°162 del 10 de Mayo de 2006 del H. Concejo Municipal de El Monte, adoptado en Sesión Ordinaria N°13 de la misma fecha que aprueba la “Ordenanza Comunal sobre Instalaciones de Antenas ,Torres y Parabólicas de Celulares y otros Medios de Comunicación” en la Comuna de El Monte.-
- 3.-El Decreto Alcaldicio N° 663 de fecha 06 de Diciembre de 2004 que nombra al Alcalde Titular de la Comuna de El Monte.

TENIENDO PRESENTE :Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores Modificaciones.

DECRETO

APRUEBASE: el siguiente texto de las “Ordenanzas Comunal sobre Instalaciones de Antenas, Torres y Parabólicas de celulares y Otros Medios de Comunicación en la Comuna de El Monte” y que se detalla a continuación:

ARTICULO 1° La presente Ordenanza regula la instalación de antenas parabólicas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la Comuna de El Monte .-

ARTICULO 2° Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **Antenas** : Aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otra onda o señal débil.-
- b) **Parabólica**: Aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje , con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.-
- c) **Torre** : Toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se construya en una estructura de soporte.

d) Estación de Telefonía Celular: Aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales de El Monte.-

ARTICULO 3° Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción solo podrá hacerse, previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.-

ARTICULO 4° Se permitirá la instalación de los elementos señalados en el artículo 1 en la zona urbana y rurales de la comuna siempre que se emplacen en predios destinados única y exclusivamente para ese efecto, dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de los vecinos, no esté prohibida por el Plan Regulador Comunal (P.R.C.) y por Plan Intercomunal de Santiago (P.R.I.S.) y sus planes seccionales y el interesado cuente con la autorización General de Aeronáutica Civil y con un certificado emanado del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidas en la resolución N° 505 de 05.05.2000 de Subsecretaría de Telecomunicaciones.-

No se permite, bajo ninguna circunstancia, la instalación de los elementos definidos en el Artículo 1, sobre o a una distancia mínima de doscientos metros de estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o que se encuentren dentro de los deslindes de zonas típicas de la comuna, ni en inmuebles destinados a colegios, hospitales, escuelas, jardines infantiles, o de cualquier otro índole que tenga un uso o destino social, educativo o de salud.- Ni en aquellos otros lugares que lo impida el Plan Regulador vigente.-

ARTICULO 5° Las infracciones a la presente Ordenanzas serán de conocimiento del respectivo Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 50 a 80 UTM, sin perjuicio del traslado de la antena y obra o su demolición.-

ARTICULO 6° Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza cursando las denuncias que correspondan.-

ARTICULO 7° Las empresas o personas que tengan instalados alguno de los elementos indicados en el artículo 1 no podrán modificar su estructura instalada si no cumplen con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza,-

ARTICULO 8°: Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial o en la Página Web de la Municipalidad de El Monte.

Anótese , Comuníquese, Publíquese y Hecho Archívese.


JORGE LAZO ROJAS
Secretario Municipal


FRANCISCO GOMEZ RAMÍREZ
Alcalde de la Comuna
El Monte

FGR/JLA/JLR/HGC/PFV/AMA/CAP/app
DISTRIBUCION

- Administrador. Municipal
- Secretaría Municipal
- Administración y Finanzas
- D.O.M.
- Administración y Finanzas
- Dirección Tránsito
- Aseo y Ornato
- Rentas y Patentes
- Oficina de Personal
- Asesor Jurídico
- J. P. L
- Alcaldía
- Oficina de Partes